

A. d.

5933/9

54 n.º 4107

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *1.591*

Contra ~~Don~~ ^{Juan} *López y Ana Orsiga Maroto*
Miguel
de *Zaragoza*



Juez Instructor designado D. *Jabbe de Jabbe*

Capital 3.º

Fecha de Incoación *5-6-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

19-VII-37

ЪЕДВО

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 oficio del Gobierno Civil de la provincia

referente a Luis Lopez y Ana Ortega cuyo hijo Luis, soldado en filas, desertó al enemigo vecino de Zaragoza y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Luis Lopez y Ana Ortega vecino de Zaragoza por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 3 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

VNISTV

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 92.

Si se fuera podrá hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea u 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UVA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN* Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente día.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y durante cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.130.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Con el fin de cumplimentar un servicio de la mayor importancia y urgencia ordenado por la Sección Antiaeronáutica (Estado Mayor del Cuartel General), es indispensable que, sin pérdida de momento, todos los Alcaldes de pueblos de esta provincia que hayan sido bombardeados por los rojos, comuniquen directamente al señor Comandante Jefe de la zona antiaeronáutica de Zaragoza (y al propio tiempo lo hagan también a este Gobierno Civil), el número de veces que hayan sido bombardeados, fecha de estos bombardeos, número de víctimas causadas, y, a ser posible, calibre de las bombas arrojadas.

Confió en que todos los Alcaldes interesados se darán cuenta de la importancia de este servicio y que, como se les ordena, lo cumplimentarán sin pérdida de correo, a fin de tener recopilados todos los datos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de esta circular.

Zaragoza, 14 de junio de 1937.

El Gobernador civil,
Julián Lasiera Luis

SECCION QUINTA

Núm. 3.131.

Fiscalía de la Vivienda.

El Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda, en circular fecha 5 de junio, dice lo siguiente:

«Siendo frecuente que en la actual época del año trasladen su residencia a localidades distintas numerosas personas convalcientes o enfermas que por razones de salud se ven obligadas a colocarse temporalmente en condiciones higiénicas más favorables, albergándose muchas veces en viviendas reducidas o utilizadas a la vez por sus habituales ocupantes, se recuerda a los Fiscales Delegados de la Vivienda la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Reglamento provisional de 4 de febrero del año actual, evitando la aglomeración de moradores en viviendas impropias, procurando que los médicos de asistencia pública inspeccionen las casas de sus municipios respectivos en las que nuevos moradores vayan a curarse o convalecer de sus dolencias, dictando las medidas y consejos que sean precisos para que el beneficio que aquéllos puedan encontrar sea más positivo y eficiente, sin dar lugar a riesgos y perjuicios para la salud de los vecinos de aquellas localidades.»

Lo que de acuerdo con el señor Inspector provincial de Sanidad se comunica por esta circular a los inspectores municipales de la provincia, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a Udes. muchos años. — Zaragoza, 7 de junio de 1937. — El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Saludo a Franco: ¡España Española!

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Cúbero Andrés, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcamizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Beceril Veilla, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcamizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Alcántara Alvaro, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcamizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Díez López, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcamizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis López y Ana Ortega, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Franco y María García, vecinos de Villar de los Navarros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Laíta y su esposa, vecinos de Biotá, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Aguilar Galiardo, Concepción Sanz Lancis, e hijos Miguel, Lucía, Pascual y Luis, vecinos de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don José López Javiere, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simona Ruberte Borao, Manuel Navarro Ruberte, Josefina Navarro Ruberte y Ramón Colomina Bello, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cesáreo Ladrón y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual López y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Moreno y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco López y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Mari y esposa, vecinos de Alhama de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Morte y Gregoria Penil, vecinos de Lucen, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Navales Jordá, vecino de Torres de Berrellén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Baztan Lavay y Natalia Cortés Esperanzi, vecinos de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Suroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencia Velazquez, vecina de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Silvestre Solanas y María Escartin, vecinos de Lecina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gutierrez y Leoncia Sanchez, vecinos de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Paulino Gimeno y Felisa Gomez, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Ángel Miranda

Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Aznar Castillo, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 5 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.073.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Royo Koyo, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 5 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.074.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serapio Polo Salvador, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 5 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.075.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Paesa Asensio, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 5 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.076.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Paesa Asensio, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador

civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valetín Pinos Serrate, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.073.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Quilez, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.074.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Andrés Mustiones, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.075.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Lara Novallas, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.076.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Soler, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Silvestre Montañés, vecino de Altajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.073.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilia Lasala, vecina de Altajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.074.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Marín Guedea, vecino de Pradilla de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 8 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.074.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Allué Navarro, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.074.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Berges Bueno, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.074.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Grasa Gil,

vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Pérez Claver, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Pérez Zany, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos Aranda Sánchez, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

BREA DE ARAGON

Núm. 3.106.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento en sesión celebrada en esta fecha, se anuncia la pública subasta del arbitrio municipal de carnes frescas y saladas para el ejercicio económico 1937-1938, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas aprobadas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento. La referida subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 27 del actual, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, y el tipo de licitación será de 7.000 pesetas. De no presentarse postor que cubra dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes, con el mismo tipo.

Brea de Aragón, 10 de junio de 1937.—El Alcalde, José Lázaro Asensio.

TARAZONA

Núm. 3.105.

Formado el padrón de las personas obligadas a contribuir en este término municipal por el arbitrio sobre inquilinato y año 1937, queda expuesto al público en

la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que apareza este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan formular en dicho plazo las reclamaciones que consideren convenientes a su derecho.

Tarazona, 11 de junio de 1937. — El Alcalde, Juan Muñoz. — El Secretario, Constanco Núñez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.110.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Eugenio Calvo Alvarez, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 100-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.111.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Félix Secanillas Príncipe, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 101-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.112.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pedro Almorin Montañés, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por

escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 102-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.113.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Manuel Almorin Montañés, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 103-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.114.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Joaquín Blasco Palacios, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 104-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.115.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Valentín Moliner Vidal, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 105-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo

del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.116.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Blas Moliner Huguet, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 106-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.117.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Modesto Padró Gariós, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 107-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.118.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Julián Gascón Belloc, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 108-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.119.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pedro Noguera Peralta, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 109-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.120.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a José Liso Franco, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 110-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.121.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Adán Montañés, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 111-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.122.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Nicolás Anaricio Cortés, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 112-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H. Vicente Isac.

Núm. 3.078.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 169 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Julián Urrea Sánchez, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.078.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 171 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Vicente Vela Coste, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento

que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.078.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 173 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Sanz Pueyo, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.078.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 183 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Urbano Redrado Belsué, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

5

JUZGA DO INSTRUCCION
Nº TRES
Zaragoza

Excmo. Sr.:

Expediente nº 1591
Núm. 100
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Luis Lopez y Ana Ortega de Zaragoza como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zaragoza a 9 de
Junio de 1937.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES



-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
N^o TRES
ZARAGOZA

-000-

EXPEDIENTE NUM 1591

NUM. EN EL JUZGADO 100

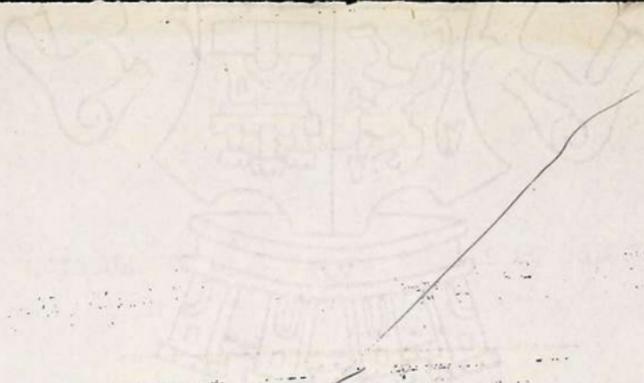
AÑO de 1937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

MIGUEL LÓPEZ
ANA ORTEGA) vecinos de Zaragoza

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



M.7995.701

Su hijo Luis Lopez Ortega soldado en filas desertó al campo enemigo

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Luis Lopez y Ana Ortega de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de junio de 1937.



D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 3 de Zaragoza

OTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PEDRO

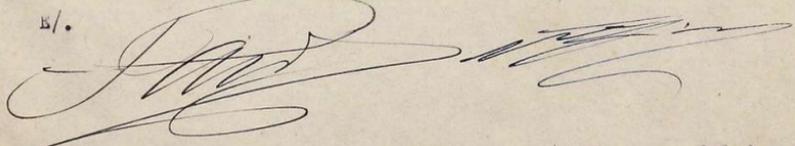
PROVIDENCIA JUEZ } Zaragoza á nueve de Junio
 SR. de Pablo } de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones

acúscese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegado de Orden Público de Zaragoza informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mandó y firma S.^a doy fé.

E/.

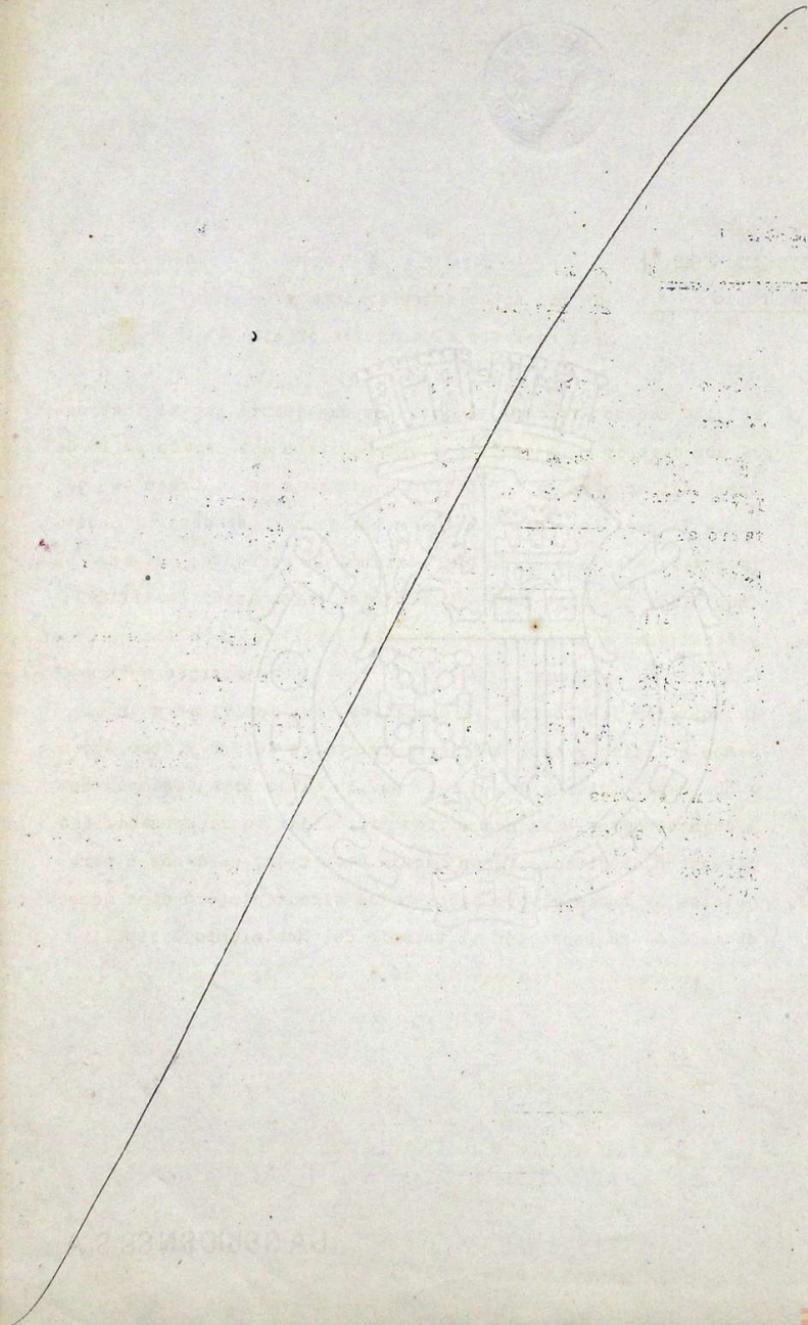
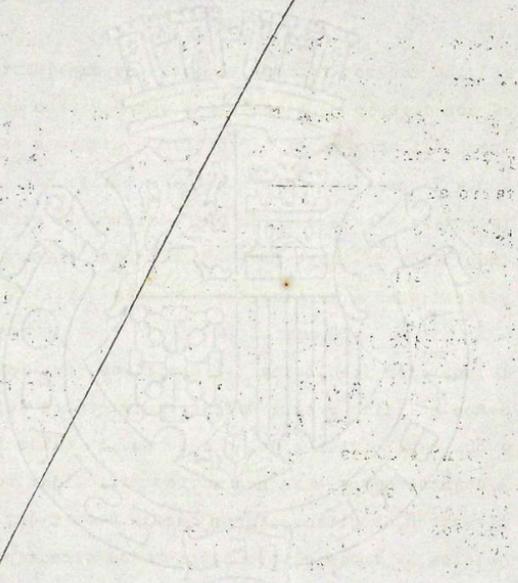


Dilig^a/ Se acusó recibo y selibraron los oficios acordados como cedula al Alguacil para citacion de los expedientados doy fé.





Faint, illegible text located in the upper right quadrant of the page.





Declaración de Miguel } En Zaragoza, a diez y ocho
 López Puell } de Junio de mil novecientos
 treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 48 años de edad, estado casado profesión albañil, domiciliado en Larquéz de Arlanza nº 9

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación a decir verdad

examinado dice: Que es el padre del joven Luis López Ortega que segun sus noticias se halla como soldado en el Regimiento en el Regimiento Valladolid 20 de guarnicion en los frentes de Huesca; que ignoraba en absoluto hasta este momento que su dicho hijo se hubiera pasado a las filas rojas, pues desde 12 Mayo en que le envió ropa y algo de comer como de costumbre no ha vuelto a saber de él, pero tampoco ha bía tenido noticia desagradable por ningun conducto como la que ahora se le comunica.- Que su hijo dicho nunca perteneció a partidos politicos y unicamente militó como cualquier otro afiliado a la C.N.T. pero nunca tuvo cargos en ella, y que cuando fue llamado a filas ingresó con gusto para servir al Ejército Nacional y nunca le expresó ni pudo observar en él fue a cometer el hecho que se le entera.- Que el declarante tampoco ha pertenecido a partido politico alguno y solamente figuró en el Centro Obrero Damas protectoras del Obrero, asistiendo todos los Domingos al Centro y conferencias que daban en la calle Cinco Marzo -Cine Fronton Cinema, por lo tanto no es cierto en absoluto que el declarante haya intervenido en politica de ninguna clase, siempre ha sido persona de orden

y simpatizante con las derechas asi como de ideas catolicas.

Leida la presente la ratifica y firma con S^{ca} doy fé.

M/.

Miguel Lopez Puell

De claracion de / Seguidamente ante S.S^a y de mi el Secretario comparece Ana Ortega Morato la qua dice llamarse como al margen se expresa de 47 años ,casada, sus labores ,y con domicilio Marques de Arlanza n- 9;que no ha sido procesada e instruida con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el art^o 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal previo juramento examinada dijo: Que ignoraba hasta este momento que su hijo Luis se hubiese pasado a las filas enemigas, cosa que la extraña mucho por que su hijo como su marido y la declarante han sido siempre muy catolicos, y que su hijo cuando fue llamado por comprenderle su quinta lo hizo con toda ilusion por servir a la verdadera España por cuyo triunfo anhelan, no siendo cierto que la declarante su marido ni su citado hijo sean de ideas contrarias ni opuestos al Movimiento; que ninguno de su casa es de ideas extremistas, afiliado a partidos politicos ni intervenido en nada contrario a la España liberada por ser todas perezonas de orden, recibiendo desde este momento con la noticia de su hijo un gran disgusto, pues no se explica ello si no ha sido engañado e insultado por elementos extraños.

Leida la ratifica y firma con S^{ca} doy fé.

M/.

Ana Ortega

J

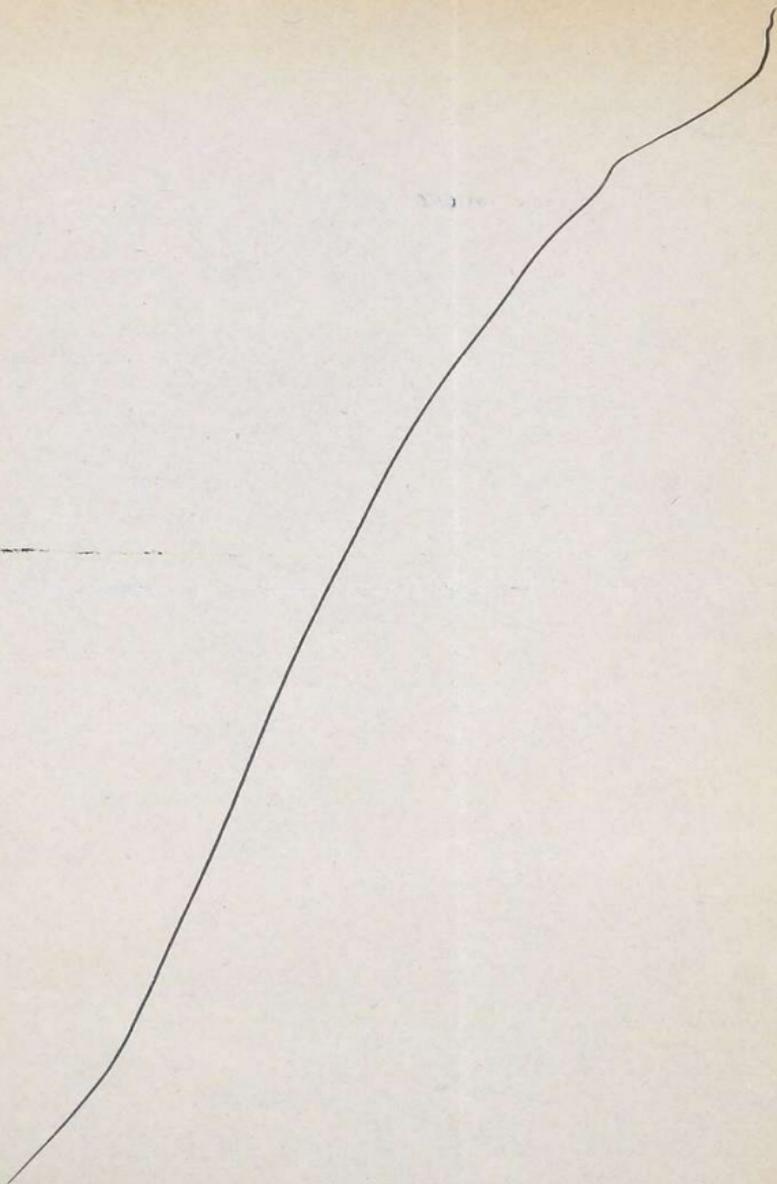


Contestando su atento escrito de 9 del actual y para constancia en el expediente numero 100 para declarar la responsabilidad civil del vecino de esta Capital **MIQUEL LÓPEZ** y **ANA ORTEGA**, tengo el honor de manifestar a V.S. que segun se me informa, ambos individuos son de buena conducta y antecedentes y en lo político y social no se mezclaron nunca en asuntos de esta indole, sin que hayan hecho oposición al Glorioso Movimiento Nacional. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 17 de Junio de 1.937 P.A. y O. del Primer Jefe El Segundo.

Angel Luis Muñoz

Señor Juez de Instrucción del Juzgado número 3.

Zaragoza.





DELEGACION DE ORDEN PUBLICO

ZARAGOZA

Núm. 2681

Refiriéndome a su comunicación del 9 del actual, expediente núm. 100, tengo el honor de informar a V.S. que, según gestiones practicadas, MIGUEL LOPEZ PUELL, domiciliado en esta capital, calle Marqués de Arlanza núm. 9, es de ideas extremistas, habiendo estado afiliado a la C.N.T., en cuya organización no ocupó cargo alguno, aunque parece tenía gran ascendiente en dicha organización, como lo prueba el hecho de que era impuesto a los patronos en el trabajo, por la misma. Se le considera de malas condiciones morales y no se ha incorporado a Milicia alguna, ni es afecto al Glorioso Movimiento Nacional. Es, además, padre del soldado desertor del Regimiento de Infantería núm. 20, Luis López Ortega. En cuanto a su situación económica, es bastante apurada.

ANA ORTEGA MORATO, esposa del anterior, es de ideología extremista, la que, se dice, le ha sido inculcada principalmente por su marido; no ha pertenecido a ningún partido político ni sindical. Se la considera desafecta al Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 21 de Junio de 1937.

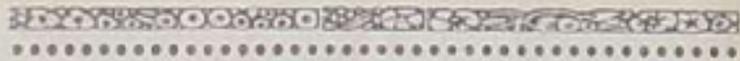
El Comandante de la G^a Civil
Delegado de Orden Público

Sr. Juez de Instrucción del núm. TRES de ZARAGOZA.

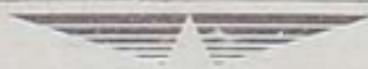
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is mostly obscured by a large, dark, curved scribble that starts near the top right and curves down towards the bottom left.



10



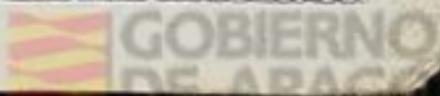
Asociación de Señoras para el
mejoramiento moral y social de
la clase obrera, dirigida por las
Damas Protectoras del Obrero.



CENTRO OBRERO



ZARAGOZA



CONSULTA MÉDICA

SÁBADOS: De cinco a seis de la tarde

Socio D. *Miguel Lopez*
Puell

Sección *1^a* Núm. *19*

Domicilio *Dos de Enero 8*

Marques de
Orlanza 9
Piso 1^o



ADVERTENCIA

Solo pueden asistir a las consultas, además del socio del Centro, su esposa e hijos menores de dieciocho años. Si el socio es soltero, también tienen derecho a la consulta sus padres; nunca los hermanos, cuñados, etc.

Este carnet se podrá inutilizar si lo presentase alguna persona que no tenga derecho a él.

TIP. LA COMERCIAL.—ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

CELSO MORENO
Contratista



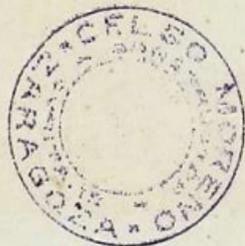
ZARAGOZA

ZURITA, 18

TELÉFONO 2483

Por el presente certifico que el obrero Miguel Lopez Puell ha trabajado a mis ordenes en calidad de albañil desde el dia 15 de julio de 1936 hasta el dia 24 octubre de 1936, habiendo observado durante todo este tiempo buena conducta.

Y para que conste lo firmo en Zaragozaa 20 diciembre de 1936.



Celso Moreno

12
Huesca - 4 - 5 - 1938
Paraguay

Queridos padres y hermanos:

Me alegro que al recibir de esta mi carta se encuentren bien, yo quedo en esta bien y muy contento. y les voy a decir porque, hoy estaba tomando vino de uva y me llamaron el Grijento pero diciendome que si queria ser asistente de el af ferez que tenemos en la seccion, y como pueden comprender que esta oportunidad no hiva a despreciarla, y le he dicho que si que muy agusto lo sera. pues no tengo mas pena que bajar todos los dias a buscarle la comida y la cena y limpiarle la ropa, colare rebajado de todos servicios en la posicion y en el cuartel. que muy quiero yo, y aparte que estomodo con el. pero el poner algo de su parte pero que pueden permitir, pero hir a verlos unos dias. asi que procuran de mandarme cuanto antes el pantalon, lo chogaeta me lo elibate yo no muy bien, pero puede pasar, asi que si tengo

La suerte de que darame de asistente estare muy
bien, esto fijamente no lo se. el sargento me adicho
que el aró Toob lo que pueda, pues uno no me
hubiero dicho palabra de si queria serlo,

hoy es un dia muy divertido, pues en estos
momentos nuestras baterias se estan implando de
fira camorras a las posiciones enemigas, pues cuando
vemos que cae una en lo parapeto enemigo botamos
de alegria, pues asi acabaremos pronto con ellos
sin mas que decirles por hoy acaban muchos
y abran y el corino de este su hijo que muchos les
quiere y no les olvida, muchos reos y abran
pero mis hermanillos de parte de su teta les
mucho les quiere.

este que vos

Diego Lopez

Recuerdos para los Sres. Manuel y Rosa y demas
familiares

adelante
adelante la cruz

CORREOS**Resguardo de correspondencia certificada para el interior
de España**

Administración de _____

Número del Certificado

5101.

D. _____

ha impuesto en esta oficina un certificado dirigido a D. _____

en _____

bajo el número y las condiciones que se consignan en este
resguardo.

de _____

de 19 _____

El Administrador,

Expresese la provincia a que pertenece el punto de destino.

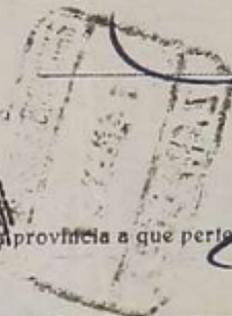
Los sobres de la correspondencia certificada no se devuelven pero el imponente puede solicitar aviso de recibo firmado por el destinatario, entregando en el momento de la imposición sellos de correo por valor de diez céntimos.

Transcurrido el plazo en que el imponente de un certificado haya podido recibir particularmente aviso de la llegada de aquél, puede solicitar noticias oficiales de la entrega exhibiendo este resguardo en la oficina de origen.

La administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor sino de su entrega al destinatario.

La pérdida de un objeto certificado, no ocasionada por fuerza mayor, da derecho a percibir una indemnización de veinte pesetas, que será abonada al imponente, o a petición de éste al destinatario.

Para tener derecho a la indemnización es condición precisa haber reclamado noticias del certificado dentro del término de un mes a contar desde la fecha del resguardo, tratándose de objetos del interior de la Península, islas Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa y oficinas españolas en Marruecos; tres meses para los dirigidos a las islas Canarias y seis para las posesiones españolas del Golfo de Guinea.





14

A L J U Z G A D O

Miguel López Puell, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle Marqués de Arlanza nº 9, 1º y Ana Ortega, de la misma vecindad y domicilio y esposa del anterior, comparecen ante V.S. y como mejor proceda dicen:

Que como padres del soldado LUIS LOPEZ ORTEGA, del 20 Regimiento de Infantería, en el frente de Huesca, que por notificación de V.E. parece se había pasado al enemigo, no creen que su hijo haya desertado, conociendo las condiciones morales, laboriosidad y contento con que les escribía, deseoso de terminar pronto, con la victoria de los Nacionales y así lo dice en su última carta de 7 de mayo último, la cual se acompaña; suponiendo que su hijo ha tenido que ser hecho prisionero o muerto, abrigando la esperanza de que quedará confirmada esta suposición y esto serviría de lenitivo a su desconsuelo, produciéndoles honda satisfacción el haber dado un hijo por su amada España.

Que Miguel López Puell, justifica con prueba documental y testimonial lo siguiente:

1º.- Que siempre observó buena conducta y tuvo la estimación de sus Jefes y convecinos, justificado con certificado de trabajo que acompaña del contratista D. Celso Moreno y relación que precede, a quienes puede interrogarse sobre tales extremos:

└ D. Rafael Cólera, Antonio Pérez 13.

λ D. Romualdo Abad, Cº de las Fuentes 1.

λ D. Raimundo Monterde, Miguel Servet 95.

λ Srs. Uceda y Fransoy, Yedra (casa nueva esquina Pza. Leña).

λ Luis García, Unión 9.

y Srs. Santamaría, Pº Mª Agustín, quien le facilitaron varias obras. etc.

2º.- Que de sus costumbres puede deducirse su pensar, ya que asistía al "Centro Obrero de la Universidad" (acompaña carnet del mismo) y pueden decir de su comportamiento las señoritas Pepita Joyea, calle Arquitecto Magdalena nº 4, 1º, Iqd. - María Taballero, Alfonso I, 38. - Srta. Tuña, San Miguel 8, Srta. Luisa, S. Miguel 35, 3º.

3º.- Que no desempeñó nunca cargo alguno en Asociaciones ni Sindicatos y que demuestra la compenetración con las Autoridades y personas de orden en cuantas veces se le presenta oportunidad, recordando a este pro-

pósito, un caso, en que al Maestro de Obras D. Galo Abadía, con domicilio en Agustina de Aragón 24, se le planteó un conflicto pues los obreros no querían que trabajara el firmante en las obras del camino del Viernes y en la de San Pablo 72.

4º.- Que como buen católico, está casado por la Iglesia y sus hijos bautizados y comulgados. (uno en S. Gil, otro en Sta. Engracia y siete en S. Miguel de los Navarros).

5º.- Que en una huelga del ramo de la construcción de 36 días, el firmante y como ayudante su hijo Luis, no dejaron de trabajar en la obra de la calle de La Unión 27, como pueden probarlo los propietarios del inmueble D. Lorenzo Marín y D. Luis García.

6º.- Que en las elecciones últimas estuvo como portero en el Colegio electoral del Bº de Venecia y la Srta. Luisa, S. Miguel 35, 3º, dicha, puede decir que llevaba las candidaturas de Gil Robles y cómo se portó el firmante. (éstas Srta. le propuso hiciera el servicio).

7º.- Sería interminable la lista de personas que pueden decir sobre la buena conducta de MIGUEL LOPEZ y su mujer ANA ORTEGA, pero como prueba de ello, lo atestiguan los industriales del barrio que firman como testigos y que les conocen hace mas de 10 años.

Por lo espuesto, ruega a V.I. reciba a prueba el presente escrito, es justicia que pido.

Zaragoza 21 de junio de 1937.

Miguel Lopez Puell y Ana Ortega

Luis Garcia
Alfonso Hernandez
Luis Puillae

AGUSTINA 9

Providencia Juez / Zaragoza a veintitres de Junio de mil novecientos
Sr. de Pablo. / treinta y siete.

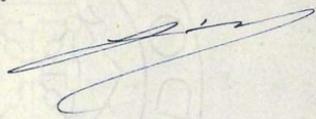
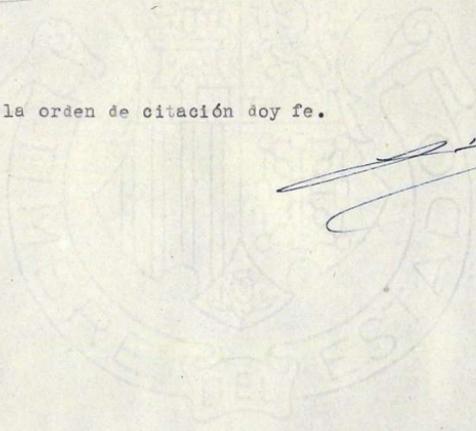
Presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan únan-
se al expediente a que se refieren y como se pide practíquese la prueba tes-
tificial que consta citando para ante éste juzgado a los testigos que se se-
ñalan a fin de recibirles declaración.

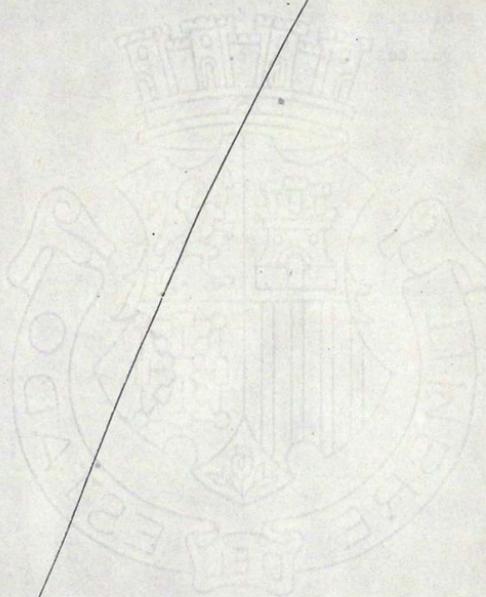
Lo mandó y rubricó S.S.ª doy fe.

R/.



piligª/ Se dió la orden de citación doy fe.





A 3 3099193 AJ

Declaración de Josefa

Lorea Barace

En Zaragoza, a veintiseis

de Junio de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de 50 años de edad, estado soltera
profesión su sexo, domiciliado en D. Jaime 37 y acci-
dentalmente en calle R. Magdalena 4

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
prestó en legal forma y

examinado dice: Que la declarante forma parte del Cen-
tro de Instrucción para Obreros dirigido por las Damas Catequistas, y
debido al socorro facilitado al obrero Miguel López Puell como por la
asistencia del mismo a las clases que ha concurrido a dicho Centro, le
conoce y ha tratado, pero sin que la declarante pueda responder por ello
de si figuraba o no en partidos políticos y en su caso de que clase,
pues precisamente en tal Centro se prohíbe manifestar las ideas que los
concurrentes profesen, no conociendo al mismo ni a su mujer Ana Urte-
ga en otro sentido que en el ya expresado de haberle socorrido algunas
veces al faltarle trabajo, ignorando todo lo demás que sobre los hechos
motivo de este expediente se le pregunta.

Leída la presente la ratifica y firma con Sca doy fé.

M/.

Josefa Lorea

Declaracion de / Seguidamente ante S.S^a y de mi el Secretario comparece
Maria Caballero / la que dice ser y llamarse como se indica al margen
Ibañez / de 37 años, soltera, su sexo y con domicilio en esta Ciu-
dad calle Alfonso 38-2^a; que no ha sido procesada y previo juramento que
prestó en legal forma examinada dijo: Que la declarante como instructo-
ra del Centrp Obrero, que está dirigido por Damas Catequistas, conoce al
obrero que se la pregunta Miguel López Puell, pero sin que con el mismo
haya tenido mas trato que el oficial en su seccion del Centro dicho. y
alli desde luego siempre ha observado buena conducta, pero ignorando la
declarante si tenia ideales politicos y en que sentido por que ello es
tá totalmente prohibido expresarlo, no pudiendo decir otra cosa respec-
to de los hechos que se le preguntan y son motivo del expediente.

Leida la presente la ratifica y firma con S^a doy fé.

M/.

Maria Caballero

Declaracion de Luisa, Seguidamente ante S.S^a y de mi el Secretario com
Bravo Urizar - - - parece la indicada al margen de 40 años soltera su
sexo, y con domicilio en calle San Miguel 35 -3^a - que no ha sido procesa-
da e instruida en forma y juramentada dice; Que unicamente conoce al ex-
pedientado Miguel López de asistir como afiliado al Centro Obrero de Da-
mas Catequistas y de haberle visitado en su casa en temporadas que no ha
tenido trabajo pues su mision es instruir y socorrer; que en el Centro du-
rante los dos o tres años que le conoce siempre observó buena conducta
pero fuera de alli ya ignora la declarante todo en absoluto de cuanto se
la pregunta por estar completamente prohibido dentro del Centro ocuparse
de toda clase de politica, pero la referencia que tiene es que era de
derechas, ignorando si sentia otra cosa que no demostrase siendo cierto
que en las ultimas elecciones estuvo a la puerta del Colegio repartiendo
candidaturas para Accion Popular.

Leida la presente la ratifica y firma con S^a doy fé.

M/.

Luisa Bravo

Declaración de Rafael

Blasco Cólara

En Zaragoza, a veintiocho

de Junio

de mil novecientos

treinta y siete

, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 54 años de edad, estado casado

profesión contratista obras, domiciliado en calle Antonio Pérez nº 13

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó en forma y

examinado dice: Que conoce al expedientado Miguel López Puel por haberle llevado a trabajar a su obras en algunas ocasiones como cortador de baldosa; que siempre ha observado buena conducta y sido un perfecto trabajador, sin haberle observado ideas políticas de ninguna clase en sus conversaciones con los demás compañeros de la obra, no constándole tampoco que estuviese afiliado a ningún partido ni asociación obrera, siendo la última vez que ha trabajado a sus órdenes hace unos dos años sin que desde entonces haya tenido mas trato con tal obrero.- Que respecto de su hijo Luis López nada puede decir por no conocerle ni tener referencia alguna del mismo.

Leída la presente la ratifica y firma con S^a doy fé.

L/.

Rafael Blasco Cólara

Declaracion de Mariano En Zaragoza a veintiocho de Junio de mil novecien
Uceda Julian - - - - - tos treinta y siete. Ante S.Sa y de mi el Secre
terio comparece el indicado al margen de 39 años casado, contratista obras
y con domicilio en esta Ciudad calle Yedra n° 5 -4a; que no ha sido procesa
do y previo juramento en forma dijo: Que el declarante conoce a Miguel Ló
pez de haberle llevado como obrero embaldosador a algunas de las obras en
construccion que realiza el declarante y ultimamente con él trabajaba hasta
que no se presentó y dijeron que habia sido detenido; que durante el tiempo
que le ha tenido como obrero se ha comportado como buen trabajador y de
conducta intachable pero ignora en absoluto sus ideales y menos si pertene
cia a partidos politicos o asociaciones obreras y de que clase, no pudiendo
decir otra cosa de la vida publica y menos privada del mismo. - Que respecto
de la mujer del mismo e hijo Luis no les conoce para nada.

Leida la ratifica y firma, con S^{ta} doy fé.

M/.

Declaracion de Mauricio Seguidamente ante S.Sa y de mi el Secretario compare.
--Fransoy Gracia - - - ce el que dice llamarse como se indica al margen de
43 años, viudo contratista obras con domicilio -Yedra 5 -3a; que no ha sido pro
cesado e instruido con arreglo a derecho previo juramento dijo: Que solamente
conoce y ha tratado a Miguel López como obrero en las que el declarante ha cons
truido en esta Ciudad y le ha llevado varias veces por su buen comportamiento
y honradez, asi como intachable conducta pues dentro de las obras se puede respon
der por él; que fuera del trabajo ya no le conoce y por tanto ignora sus ideales
politicos y sociales, asi como los de su mujer e hijo Luis a los que ni siquiera
conoce ni menos ha tratado nunca, no pudiendo facilitar otros datos de ninguno
de los tres que lo ya expuesto.

Leida la ratifica y firma con S.Sa doy fé.

M/.

18

Declaración de Galo Abadía } En Zaragoza, a veintiocho
 Fornies } de Junio de mil novecientos
 } treinta y siete, ante el Sr. Juez

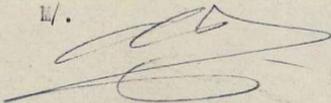
de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de 43 años de edad, estado casado
 profesión contratista obras, domiciliado en Agustina Aragon 24
 piso 1º

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
 prestó en forma

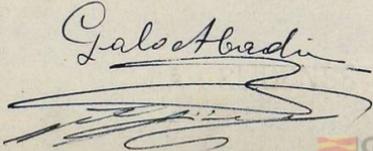
examinado dice: Que el declarante solamente conoce a Miguel López de las veces que como obrero ha trabajado en los tajos del declarante, y se ha portado siempre como buen trabajador observado en todo una excelente conducta, pero fuera de ello ya no sabe absolutamente nada del mismo ignorando si ha pertenecido a partidos políticos o asociaciones obreras y de que clase; que ignora así mismo todo lo referente a su mujer e hijo Luis a los que ni siquiera conoce, - que es cierto que en dos obras del declarante se produjo cierto conflicto contra el Miguel, pero ello fue debido a que éste como embalsador trabajaba a destajo por su conveniencia y los otros obreros de las mismas protestaron para que hiciera como todos la jornada ordinaria y prosperó éste acuerdo, pero allí no se discutió nada en sentido político ni sindical.

Leída la presente la ratifica y firma con S^a doy fé.

L/.



Galo Abadía



DECLARACION de - - / En Zaragoza a veintinueve de Junio de mil novecien
Raimundo Monterde / tos treinta y siete.- ante S.Sª y de mi el Secreta-
- - anglada - - - / rio comparece el que dice ser y llamarse como al
margen se expresa de 44 años casado contratista de obras y con domici
lio en calle Miguel Servet 95; que no ha sido procesado y previó juramento
que prestó en forma manifiesta: Que solamente conoce al Miguel López de
haberle llevado a trabajar a su obras algunas veces como embalosador
tanto a destajo como a jornal y en esta clase de trabajo siempre se ha
portado bien por que es hombre trabajador y enemigo de huelgas y conflic
tos, pero fue de ello ya no ha alternado nunca particularmente con el mis
mo y desconoce en absoluto sus ideales politicos y sociales, sin que le
conste si ha pertenecido a alguno de ellos ni menos si ha desempeñado car
go de alguna clase.- Que respecto de la mujer Ana Ortega y el hijo de am
bos Luis López Ortega ignora en absoluto todo cuento de ellos se le pre
gunta por no conocerles...

Leida la ratifica y firma con S-ª doy fé.

M/.

Raimundo Monterde

Declaración de Gil Santamaría } En Zaragoza, a veintinueve
Baños } de Junio de mil novecientos
treinta y siete } , ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 51 años de edad, estado casado profesión mosaistas, domiciliado en Paseo Maria Agustina nº 23 fabrica de mosaicos

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó en forma y

examinado dice: Que conoce a Miguel López como embalador de haber ido infinidad de veces por su fabrica a elegir materiales para las obras donde el mismo trabajaba o suministraba la casa del dicente, y siempre le ha parecido buena persona y desde luego hombre muy honrado en su trabajo que con toda confianza podia encomendarsele los materiales que fueran pues respondia bien; que aparte de ello ya nada mas puede decir en cuanto a los extremos que se le pregunta, pues ignora en absoluto si pertenecia a partidos politicos o asociaciones obreras desconociendo igualmente actividades que hubiera tenido en ellas.- Que respecto de la mujer Ana Ortega e hijo Luis nada sabe de ellos por no conocerles en absoluto.

Leida la ratifica y firma con S^a doy fé.

E/.

Gil Santamaría

Declaracion de / Seguidamente ante S. S^a y de mi el Secretario comparece
Celso Moreno / el que dice ser y llamarse como se expresa de 44 años
Gracia / casado contratista de obras y con domicilio en esta Ciu
dad calle Zurita 18 ent^a izd^a; que no ha sido procesada e instruida con
arreglo a cerecho y de lo dispuesto en el art^o 446 de la Ley de Enjuicia
miento Criminal previo juramento examinado dijo: Que conoce al obrero em
baldosador Miguel López de haber trabajado en o bras del declarante, y en
nada en ellas se ha distianguido si no que ha cumplido como otro cualquier
obrero y fuera del tajo ya no ha tenido relacion ninguna con el mismo des
conociendo sus ideales politicos y demás que se le pregunta.- Que en cuan
to a su mujer e hijo Luis ignora todo en absoluto por no conocerles si
quieral- Que el certificado de trabajo que aquel ha presentado y reconoce
el declarante como legitimo es en efecto de los que se facikitaban a
todos los obreros que lo solicitaban al ser despedidos.

Leida la presente la ratifica y firma con S^a doy fé.

M/.

Celso Moreno
[Signature]

Declaración de Lorenzo

Marín Ibañez

En Zaragoza, a treinta

de Junio de mil novecientos

treinta y siete, ante el Sr. Juez

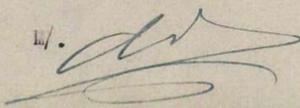
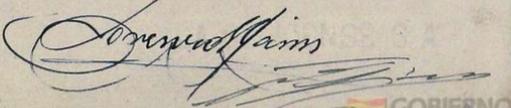
de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 41 años de edad, estado casado profesión mecánico industrial, domiciliado en Union 27

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó en forma

examinado dice: Que el declarante y por virtud de haberse construido la casa en que habita conoce al obrero embaldosador Miguel López de haber trabajado en ella, y durante aquel tiempo se comportó como un buen obrero honrado y trabajador sin limites, pues se dió el caso de cojerle por aquella fecha una huelga de treinta y cinco dias y el Miguel valiendose de trabajar a escondidas y para no dejar la obra empezada siguió fiel a su trabajo él solo sin mas obreros hasta terminar su embaldosado, no haciendo caso a coacciones que le hacian los demás obreros parados.- Que aun ignorando sus ideas politicos o sociales cree que si los tenia no habian de ser en sentido de izquierdas dada la demostracion antes dicha, no sabiendo otra cosa en cuanto a los extremos que se le preguntan.- Que respecto de la mujer Ana Ortega e hijo Luis ignora en absoluto todo lo referente a estos por no conocerles.

Leida la ratifica y firma con S^{us} day fé.

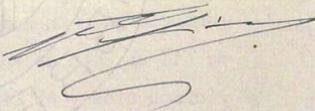
M.

Declaración de - - Seguidamente ante S^{ta} y de mí el Secretario compare Luis Garcia Garces ce el que dice ser y llamarse Luis Garcia Garces de 35 años casado industrial mosaista y con domicilio en calle Union n^o 9; que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y previo juramento que prestó en forma examinado dijo: Que el declarante conoce al obrero Miguel Gomez de haber trabajado para la fabrica del declarante y haberle mandado a obras de embaldosar por su cuenta y siempre se ha portado como un obrero modelo de honradez, creyendo que no pertenecia a ningun partido politico ni organizacion obrera de ninguna clase y es su creencia que pensaba en sentido derechista pues no veia bien los acuerdos de Sindicatos y menos cuando les lanzaban a la huelga, constando al declarante que la Organizacion C.N.T. le declaró el boicot para no trabajar en obras que los de esa filiacion hicieran, habiendose valido en algunas ocasiones como cuando la obra de Lorenzo Marin que con materiales del declarante trabajó solo en el embaldosado de los suelos de la casa, y nada mas puede decir del mismo. Que respecto de la mujer Ana Ortega ni de su hijo Luis no, puede informar en cuanto a los mismos por no conocerles siquiera.

Leida la presente la ratifica y firma con S^{ta} doy fé.

M/.



Declaración de RomualdoAbad FagnasEn Zaragoza, a treintade Junio de mil novecientostreinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 52 años de edad, estado soltero

profesión contratista obras, domiciliado en Camino de las Fuentes n° 1

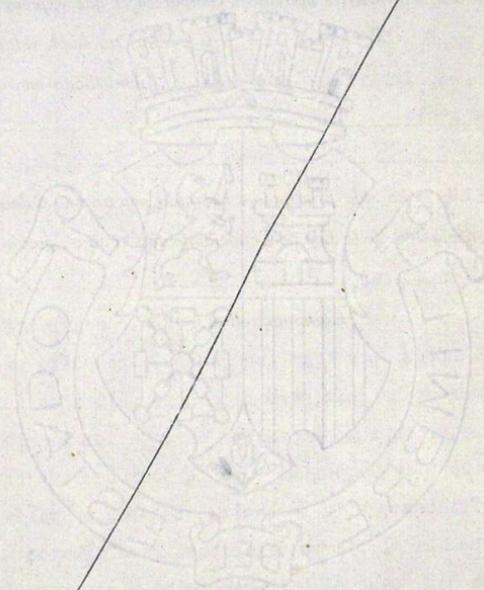
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó en forma

examinado dice: Que el declarante conoce al obrero Miguel López por que hace años le necesitó para su obras como cortador de baldosa, pero hace unos seis años que ya no ha vuelto a trabajar en sus tajos; que en aquellos tiempos que le trató como tal obrero le conceptuó como persona honrada enemigo de huelgas y conflictos y ello le hacia colocarse en varias obras por que aprovechaba el tiempo dando buen rendimiento; Que en cuanto a politica nada sabe si ha pertenecido a algun partido o asociacion obrera pues como ha dicho no ha tenido mas relacion con el mismo que la natural del trabajo y hace ya vatios años.- Que no conoce a la mujer del mismo Ana Ortega ni a su hijo Luis ignorando las condiciones que reanan los mismos.

Leida la ratifica y firma con SCA doy fé.

M/.

Romualdo Abad



ALCALDIA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

22

Nº. 1064.

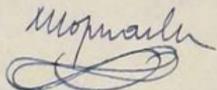
Practicadas averiguaciones acerca de la conducta y antecedentes de ~~La~~ ^{Miguel} Lopez y Ana Ortega, resulta que según datos adquiridos al efecto, tienen su domicilio en la calle del Marqués de Arlanza, 9; son personas de buena conducta, no habiendo pertenecido a ninguna organización política o sindical.

Lo que comunico a V.S. como contestación a su atenta comunicación de 9 del actual, y con el fin de que obre sus efectos en el Expediente que se tramita en ese Juzgado con el número 100 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los expresados ^{Miguel} Lopez y Ana Ortega.

Dios guarde a V.S. muchos años.

¡¡VIVA ESPAÑA!!

Zaragoza 28 de Junio de 1937.



Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº. 3 de esta Ciudad.

Diligencia / segun manifiesta el Alguacil no ha podido citar a la Srta Tula Si
nues por que segun manifestacion de sus familiares marchó al pueblo de Ambel
a pasar una temporada, y doy cuenta al Sr. Juez. doy fé

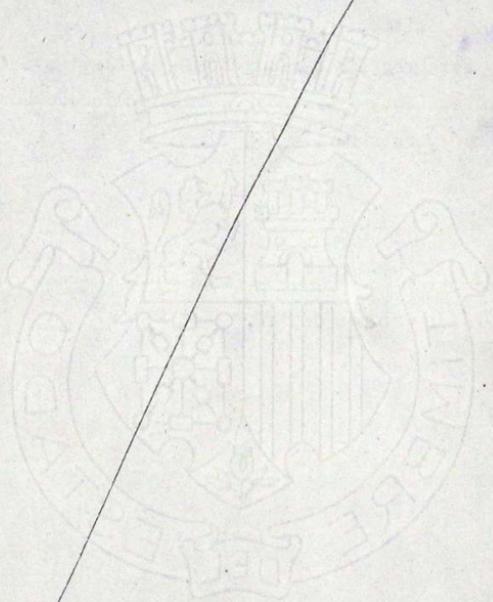
Providencia Juez / Zaragoza primero de Julio de mil novecientos treinta y
Sr. de Pablo / siete.

Para recibir declaracion a la testigo Srta Tula Sinues libre
se el oportuno exhorto al Sr. Juez de instruccion de Borja.

Lo mandó y rubrica S^a doy fé.

R/.

Dilig^a/ se libró el exhorto doy fé.



BA GELIBMSA

asistia a las conferencia de Damas catequistas, si era socorrido en tiempos que no tenia trabajo y si también lo es que fue designado como portero en el colegio electoral del Barrio de Venecia cuando las elecciones de Febrero de 1936 y llevaba las candidaturas de accion Popular partido de Gil Nobles. Diga igualmente las actividades politicas del hijo de ese matrimonio llamado Luis López Ortega y partidos u organizaciones obreras a que haya pertenecido y si sabe que estando ultimamente prestando servicio militar en el frente de Huesca se pasó al campo enemigo.

Dado en Zaragoza a primero de Julio de 1937

L/



PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Guerrero.

Bojja, a tres de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto registrese y para su cumplimiento remítase original al Juzgado municipal de Ambel, y verificado reportese al Juzgado de procedencia dejando nota.

Proveido por S.S. y firma doy fé.

E/

Rafael Guerrero

[Handwritten signature]

DILIGENCIA/ Cumplido, doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia, juez Sr. Bojja y Bambera

ambel a tres de julio de mil novecientos treinta y siete.

guardarse y cumplirse lo mandado por el Sr. juez de instrucción del partido en la orden que antecede y al efecto recibase de claración a D.ª Mela o sea D.ª formada sinuati Bambera, tiempo.

valiente en esta villa, merca de los extremos que a conti-
 nen en el mismo y verificado, devuelvase. Lo mandó y forma
 el Jefe municipal, de que yo el Secretario habilitado certifico.



Delfín Sotomayor

Luzio Jil
 Secretario

Reclamación de D^o Gertrudis
 Simón y Lambica

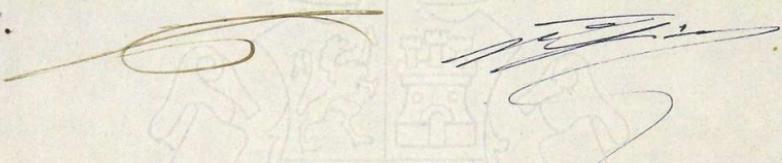
En la villa de Ambel a siete de febrero de
 mil novecientos trece y siete; ante D. Delfín Sotomayor Lambica,
 Jefe municipal y de mi el infrascrito Secretario habilitado, con
 presencia D^o Gertrudis Simón Lambica, natural y vecina de Ambel,
 de cuarenta y siete años, colora, a quien el Sr. Jefe autorizó de la
 obligación de decir verdad y de las penas señaladas al delin-
 to de falso testimonio en causa criminal y probando para
 mismo en forma, la oprimió de cuanto supiere y fuere pregun-
 tada y respondió, dijo: que la declarante efectivamente estaba
 encargada de una sección del Centro de Damas Católicas
 y a su sección asistía el obrero Miguel López, que es el uni-
 co de su familia que conoce, que como en el Centro está pro-
 hibido hablar de política no puede precisionar las ideas que
 en ese sentido pudiera sentir el Sr. López y por tanto si
 ha presenciado o organizado de una índole en ningún sen-
 tido, ni si ha desempeñado cargos en las mismas y por lo
 mismo no puede conocer si es adicto al opuesto al triunfo del
 Movimiento nacional. Que como ya ha indicado asistió al
 Centro Católico y era reconocido por el mismo cuando no
 tenía trabajo; que ignora si fue primero de sección de las.

Providencia Juez Zaragoza a doce de Julio de mil novecientos treinta
Sr. de Pablo y siete.

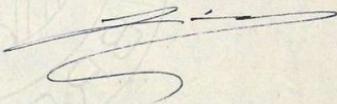
El exhorto anterior únase al expediente de su razon, y no apareciendo de las actuaciones practicadas a juicio del proveyente indicios de responsabilidad contra el matrimonio Miguel López y Ana Ortega, no ha lugar a former ramo de embargo contra los mismos y remitase este expediente al Ilmo Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones a los fines que estime procedentes.

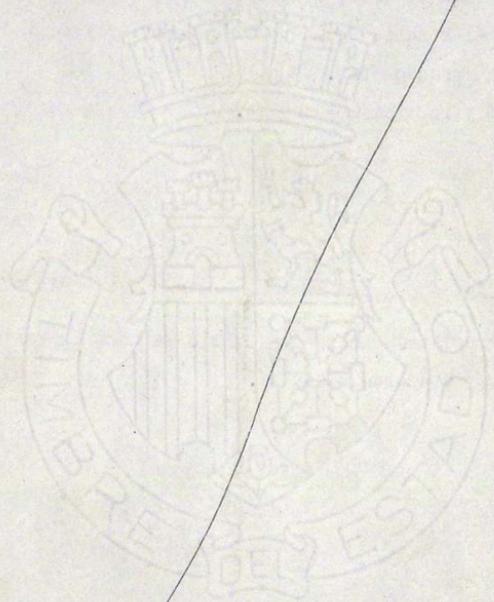
Yo mandó y rubrica S^{ta} doy fé.

R/.



Dilig^{ta}/ Previo registro y con att^o oficio se hace la remision de este expediente segun lo acordado doy fé.





Juzgado de Instrucción
nº 1º
Zaragoza.

Ilmo Sr

Tengo el honor de remitir a V.I.
adjunto expediente instruido contra el
matrimonio Miguel López-Ana Ortega, por
no estimar existan contra los mismos in-
dicios de responsabilidad.

Ruegole acuse recibo.

Dios guarde a V. I. ,uchos años.

Zaragoza 12 Julio 1937



Ilmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incau-
taciones

Zaragoza.

PA 03163N03834



28

Providencia.-Zaragoza diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

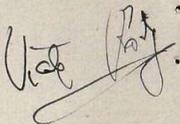
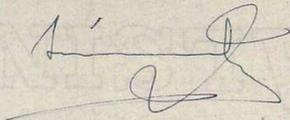
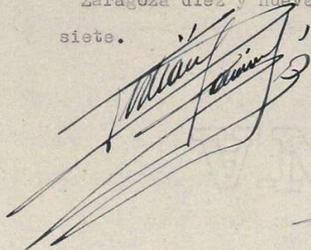
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Miguel López Fuel y Ana Ortega Maroto, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

< Que de las diligencias practicadas en el expediente no se deduce que los expedientados hayan tenido intervención alguna ni complicidad en la desertión de las filas del Ejército de su hijo Luis López Ortega que servía en el Regimiento de Infantería de Valladolid nº 20. Tampoco aparece justificado que pueda estimárseles comprendidos en algunos de los casos del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero último. >

< Por ello estima esta Comisión que procede sobreseer estas diligencias sin declaración de responsabilidad, archivándolas definitivamente, sin perjuicio de que se adopten acerca de los encartados las medidas de vigilancia que se estimen convenientes y que son ajenas a la competencia de esta Comisión. >

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, doy fé.

Zaragoza 28 Julio 1937 - 11 Año Triunfal.

Caro este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



Miguel Pons



10.167

Excmo. Señor

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Miguel López Fuell y su esposa Ana Ortega Maroto, caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose recibido las declaraciones y aportados los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden; remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que a su juicio de las diligencias practicadas en el expediente no se deduce que los expedientados hayan tenido intervención alguna ni complicidad en la desertión de las filas del Ejército de su hijo Luis Lopez Ortega, que servía en el Regimiento de Infantería de Valladolid nº 20. Tampoco aparece justificado que pueda estimárseles comprendidos en algunos de los casos del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último.

Por ello estima esta Comisión que procede sobreseer estas diligencias sin declaración de responsabilidad, archivándolas definitivamente, sin perjuicio de que se adopten acerca de los encartados las medidas de vigilancia que se estimen convenientes y que son ajenas a la competencia de esta Comisión.

El Auditor emite su dictamen, estimando de acuerdo con el aludido informe, que no aparecen méritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Miguel Lopez Fuell y Ana Ortega Maroto, y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto a los mismos y sí acordar el sobreseimiento de este expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volverá el pro

cedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

La propia Comisión dará conocimiento de los antecedentes oportunos a la Autoridad Gubernativa correspondiente, para que puedan adoptarse, en su caso, las medidas de vigilancia que se estimen convenientes y a las que se refiere en el aludido informe.

V.E. no obstante resolverá

30.ES 1937

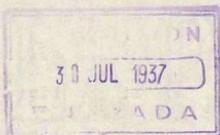
Zaragoza 30 de Julio de 1937-Segundo año Triunfal

El Auditor



José María Linares

14287



630

Zaragoza 1º de Agosto de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen, vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

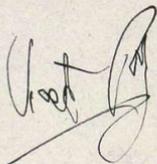


Miguel Parés

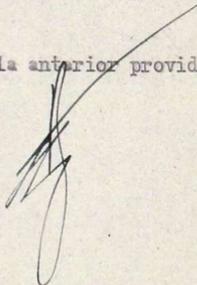
Providencia.- Zaragoza cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército en el anterior decreto, archívese definitivamente este expediente previas las oportunas anotaciones en los ficheros y Registros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.



PEDRO

PEDRO